

N

P

O

B

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6561

### AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Perdiguera de fecha de 16 de diciembre de 2020, sobre la creación de la Ordenanza fiscal y reguladora por utilización privativa de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros.

**ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA NÚMERO 24 DEL AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA  
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON PASOS, BADENES Y RESERVAS DE ESPACIOS,  
CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS**

*Artículo 1. Fundamento legal.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de utilización privativa de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros.

*Art. 2. Objeto.*

Será objeto de esta regulación:

1. La entrada o paso de vehículos en edificios o solares (badenes).

El badén concedido, implica el uso de la zona pública, únicamente para permitir el acceso al garaje o solar. No siendo la zona pública para aparcar.

2. La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías u otras situaciones de interés ciudadano que podrán requerir resolución expresa municipal.

Estas reservas podrán ser solicitadas por entidades, empresas y particulares pudiendo tener carácter temporal o permanente, se podrá conceder en base a necesidades del municipio y localización posible de la misma.

La misma tiene como objetivo la organización y el desarrollo sostenible del municipio, así como su adaptación a los nuevos tiempos y por tanto el principal cuidado de los elementos comunes del municipio, y con ello además en cualquier situación o circunstancia debe primar la seguridad peatonal y vial para todos.

*Art. 3. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización sobre la vía o terrenos de uso público, de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

La obligación de contribuir nace en el momento en el que se inicia el aprovechamiento.

La existencia de pasos o badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros y el abono de la tasa correspondiente.

La concesión del badén u otros será potestad discrecional del Ayuntamiento.

*Art. 4. Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de la tasa, los solicitantes de la oportuna autorización del aprovechamiento de la vía pública, y, en cualquier caso, los propietarios del inmueble beneficiarios del mismo, quienes deberán autorizar las solicitudes relativas a estos aprovechamientos.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a las entradas de vehículos, quienes

N

B

O

M

podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. Siempre teniendo la obligación de pago el propietario, que es el que deberá autorizar la solicitud, frente al Ayuntamiento.

Las notificaciones por parte del Ayuntamiento siempre se realizarán al propietario en el inmueble para el que se solicite licencia, y en caso de no ser posible se realizará en donde el mismo este empadronado o domicilio que se tenga constancia.

#### Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, más concretamente el Ayuntamiento de Perdiguera, no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana, la defensa nacional o cualquier otro interés municipal.

Asimismo estarán exentas del pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados, o, así como otra de interés público indicados por el Ayuntamiento mediante señalización, Ordenanza o decreto.

Las exenciones de la tasa no eximen del deber de solicitud de autorización de dichas reservas o del cumplimiento del resto de la norma.

Para el caso de badenes y reservas de espacio de uso doméstico de vehículos de personas con minusvalía, se establece una bonificación máxima de 50% para empadronados con minusválida y 20% para resto de empadronados, de la tasa prevista, previa solicitud del interesado.

Para la reserva de espacios para el uso de andamios con la finalidad de obras o rehabilitaciones en fachadas o tejados, se establece un 50% de descuento a empadronados en situación de desempleo o empadronados con familia numerosa. Todo ello con independencia de la solicitud de licencia, obligatoriedad de seguro de responsabilidad civil y la correspondiente señalización de los mismos y completa seguridad para todos.

Requisitos para la bonificación que deberán acreditarse con la solicitud.

#### Art. 6. *Devengo.*

La tasa única/completa se devengará con la concesión de licencia o al iniciarse alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y como regla general para las ya concedidas anteriormente, será anualmente, desde el 1 de enero de cada año, estando cubierto durante el año natural completo, con independencia de cuando se solicite.

Independientemente de cuando se solicite, el pago del badén será para la periodicidad completa.

Habrà de diferenciar el pago por el paso, badén o reserva de espacio, al que podrá ir aparejada la correspondiente «placa o señal numérica», la fianza que habrá que abonar para la obra que haya que acometer para llevar a cabo la misma y la señalización que corresponda, la cual se registrará por las licencias de obras genéricas y correrán a cargo del solicitante.

#### Art. 7. *Altas y bajas.*

##### a) ALTAS:

Con carácter general se requerirá para la concesión del alta la correcta obra del dominio público a su estado adecuado, es decir al mismo que exista en el resto de las zonas adyacentes o en su defecto lo que prime en el municipio. Dicha obra correrá a cargo del interesado, si bien, subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá realizarla con cargo al particular.

Se dispondrá también de la entrega de la placa existente en las dependencias municipales, con cargo del interesado. La cual deberá abonarse en función del coste de cada momento.

Para todo ello deberá además de solicitar la correspondiente licencia, se deberá depositar en el Ayuntamiento 300 euros de fianza, que solo se devolverá en el caso de que los encargados municipales aseguren que el tratamiento del dominio público ha sido realizado correctamente y así como que los materiales y pintura es la correcta.

N

B

O

M

## b) BAJAS:

Con carácter general se requerirá para la concesión de la baja la correcta reposición del dominio público a su estado original, es decir sin rebaje de acera, al mismo que exista en el resto de las zonas adyacentes, que no exista ninguna modificación. Dicha reposición correrá a cargo del interesado, si bien, subsidiariamente, el Ayuntamiento podrá realizarla con cargo al particular. Se requerirá también la entrega de la placa existente en las dependencias municipales.

Para ello deberá además de solicitar la correspondiente licencia, dejar 300 euros de fianza, que solo se devolverá en el caso de que los encargados municipales aseguren que el tratamiento del dominio público ha sido restaurado correctamente.

Art. 8. *Cuota tributaria.*

A la hora de establecer la cuota tributaria, se distinguen situaciones diferentes:

- Coste de cada placa/señal de cada badén (se realizará en los lugares homologados para ello, facilitando el Ayuntamiento el lugar donde debe realizarse, el coste podrá variar en cada momento, teniendo un coste aproximado de 30 euros + IVA en 2021) (gastos). Este pago será único, debiendo estar siempre en correcto estado.

- Coste de tener «badén-acceso» a edificio o solar, en cuyo caso será de:

—50 euros por año, si la puerta de acceso no supera los 6 metros de longitud, en cuyo caso contrario deberán abonar 10 euros más por cada metro o fracción de metro lineal que supere los 6 metros a solicitar. (Tasa).

(Habrá que distinguir entre los metros lineales de la «puerta de acceso» al del «rebaje», el «rebaje» podría ser mayor al tener que realizar el rebaje con pendiente lateral, para mejorar la maniobrabilidad del vehículo, pudiendo tener por tanto el rebaje como máximo de 1 metro lineal más por cada lado y siempre sin salir del límite del frente de fachada de su edificación o solar).

- Coste de la obra del rebaje, será el correspondiente a las obras urbanísticas ya reguladas y se regulará mediante la correspondiente licencia de obras. (Licencia).

- Coste de colocación de andamios homologados, para obras o rehabilitaciones, con reserva de espacio público, será de 60 euros por mes. Debiendo ser ocupada la zona por el tiempo menor imprescindible.

- Coste de reserva de espacio público: En situaciones puntuales, podrá permitirse con un coste de 60 euros, siempre y cuando el tiempo de su uso no exceda del imprescindible para su cometido (máximo un mes) y el espacio y así Ayuntamiento lo autorice.

Habrá que estar a las bonificaciones que se regulan en la presente.

## Art. 9.

## 9.1) SEÑALIZACIÓN DE BADÉN.

a) Asimismo, obligatoriamente se deberá pintar el bordillo rebajado con línea continua del mismo grosor del bordillo, o en caso de no existir este con 15 centímetros de ancho, así como si se considera, se podrá también requerir para que se pinten además rayas intermitentes el límite de la calzada paralelo al rebaje completo, con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con pintura de color amarillo, con número RAL: 1016 o similar. (Debiendo consultar a los operarios municipales la forma de proceder).

La pintura será «visible», semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias y tendrá como objetivo la visibilidad del resto de conductores y peatones, todo pensado en la seguridad para todos.

b) Los titulares de las licencias, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento que constara con un número de registro de autorización, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente en la propia puerta de acceso o en el frente de la fachada junto a la puerta a unos 2 metros de altura.

c) Las puertas/accesos siempre deberán abrir hacia el interior del inmueble.

d) Junto a la solicitud de la licencia de badén y/o del rebaje a solicitar, se deberá presentar 1 fotografía en la que se deberá ver completamente al menos, la puerta de acceso y la zona en la que irá el rebaje a realizar. Y así como se deberá aportar otra

N

P

O

M

fotografía, cuando este colocada la señal pertinente y/o en caso de haberse realizado el rebaje, en el que se verá al menos la puerta de acceso con la señal colocada y la zona de rebaje completo y pintura de la calzada.

En caso de ya existir rebaje y puerta colocada, deberá aportar la fotografía cuando este colocada señal y pintura.

Las fotografías se aportarán en formato papel fotográfico en tamaño de 10 x 15 centímetros en el Ayuntamiento, indicando todos los datos del expediente detrás de la fotografía.

#### 9.2) REBAJE DE BADENES:

En caso de ser necesarios, los mismos deberán realizarse con los mismos materiales que existan en el resto de la calle en el que se encuentren y con la inclinación necesaria, siempre primando la seguridad del viandante.

El rebaje podrá ser mayor que el del acceso del vehículo al inmueble o solar, como máximo siendo el rebaje lateral de 1 metro lineal más por cada lado y siempre que no exceda de su frente de fachada.

El rebaje comenzara en el punto más alto del suelo de la zona de acceso/puerta al inmueble y bajara hasta 3 centímetros de la calzada (creándose un pequeño bordillo, para las aguas y así evitar charcos).

Siempre y en todo caso, se estará al posible informe del arquitecto municipal, dependiendo de las diferentes tipologías, usos, situaciones y características de las zonas concretas.

#### 9.3) SEGURIDAD EN LOS GARAJES O LOCALES:

Estos deberán contener las medidas de seguridad imprescindibles para acometer cualquier problema que pudiera existir en cuanto a protección de incendios o de seguridad en general. Recomendando para ello al menos tener extintores autorizados y actualizados, así como nunca podrá utilizarse el acceso al garaje o local para otros usos que pudieran conllevar un peligro para la seguridad.

#### Art. 10. Anulación badenes.

Las licencias se podrán anular:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera, chapa de señalización, pintura o cualquier elemento imprescindible para la autorización establecida.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Anulada una licencia o autorización, el interesado deberá proceder a restaurar la acera a su situación original en el plazo de un mes desde la notificación de la anulación. De manera subsidiaria, si transcurrido el mes no hubiera procedido a la restauración, el Ayuntamiento lo ejecutará a su costa, procediendo posteriormente a su liquidación.

#### Art. 11. Infracciones y sanciones.

Además de las infracciones previstas por la normativa en la materia, se considerará infracción grave y podrá ser sancionado con multa de 300 a 1.000 euros:

a) El rebaje de bordillo, o la señalización de cualquier forma de la entrada, puerta o bordillo sin haber obtenido la correspondiente licencia a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Además de la sanción económica en estos casos:

a. Si la actuación no es legalizable, el infractor deberá proceder a reponer a su costa, la situación a su estado anterior.

b. Si la actuación es legalizable, deberá proceder a solicitar la correspondiente licencia y/o autorización de legalización de la obra.

b) Toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc., realizadas desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

N

O

R

D

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se deberá consultar en las dependencias municipales cualquier tipo de anomalía o situación excepcional que no se recoja en la presente, para dar un correcto uso de la norma cuando proceda o así como para en base a las necesidades del municipio o circunstancias atender como mejor proceda a cada circunstancia.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los rebajes de «accesos» ya existentes se permitirán siempre y cuando respeten la seguridad de todos, pero siempre que requieran obras, ya sea para para su conservación o por modificación se registrarán por lo que regula esta Ordenanza y las normas urbanísticas.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los «accesos» y/o «rebajes» ya existentes, se permitirán como hasta la fecha, sin perjuicio de lo que la normativa regule en el futuro. Siendo la recomendación la actualización de los mismos para aparecer en el registro del Ayuntamiento que con la presente normativa se crea a tal efecto, y así como para poder disponer de todos los requisitos contemplados en la presente; señal, pintura, seguridad en general.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y reguladora entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Perdiguera, a 6 de julio de 2021. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.